



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3832

Aprobada en 1ª Vuelta: 18/12/2003 - B.Inf. 70/2003

Sancionada: 25/03/2004

Promulgada: 21/04/2004 - Decreto: 356/2004

Boletín Oficial: 29/04/2004 - Nú: 4197

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase la participación de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro en el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, constituido por las Fiscalías de Estado de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, San Luis, Salta, Santa Cruz, Santa Fé y Tierra del Fuego, en la ciudad de Santa Fé el 23 de noviembre del año 2001, conforme el acta constitutiva que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Ratifícase en todos sus términos el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad suscripto entre el Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Río Negro y sus similares de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, San Juan, San Luis, Salta, Santa Cruz, Santa Fé y Tierra del Fuego, en la ciudad de Santa Fé el 23 de noviembre del año 2001, el que como Anexo II forma parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Facúltase al Fiscal de Estado y a los abogados que éste designe a intervenir en representación de las provincias signatarias que integran el Foro Federal Permanente de Fiscalías de Estado, cuando así lo petitionen, a condición de reciprocidad, conforme lo establecido en el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad que por la presente se ratifica.

Artículo 4°.- Las disposiciones contenidas en el Compromiso de Asistencia y Reciprocidad y del artículo precedente, serán de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación a las demás provincias argentinas que sin haber suscripto originalmente dicho acuerdo hubiesen adherido posteriormente.

Artículo 5°.- Cuando la intervención que se requiera por una Fiscalía de Estado de cualquier provincia argentina importe un conflicto de intereses con los correspondientes a la Provincia de Río Negro o cualquiera de sus organismos, entes y/o sociedades estatales, primará este último, debiéndose remitir las pertinentes comunicaciones al organismo requirente, sin que ello implique denuncia o incumplimiento al compromiso de asistencia y reciprocidad.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

SEGUNDA REUNICION DE FISCALES DE ESTADO

**ACTA CONSTITUTIVA DEL FORO PERMANENTE DE FISCALIAS DE ESTADO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

En la ciudad de Santa Fé Provincia del mismo nombre, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil uno, los Fiscales de Estado y representantes de la Fiscalías de Estado de las Provincias de Buenos Aires; doctor Juan Ignacio Seara; Catamarca, doctora Aída Maldonado; Córdoba, doctor Luis León; del Chaco, doctor Osvaldo J. Simoni; Chubut, doctora Sonia Donati; Entre Ríos, doctor Sergio Averó; Formosa, doctor Jorge García Cabello; Jujuy, doctora María Silvia Bernal; La Pampa, doctor Pedro Zubillaga; La Rioja doctor José Luna Corso; Mendoza, doctor Hugo Ferrero; Misiones, doctor Lloyd Jorge Wickström; Neuquén doctor Raúl Gaitán; Río Negro Sergio Gustavo Ceci; San Juan, doctor Pedro Rodolfo Quiroga; San Luis, doctor José Samper; Salta, doctor Héctor Hugo Martínez; Santa Cruz, doctora Angelina Abbona; Santa Fé, doctora Irmgard E. Lepenies; Tierra del Fuego, doctor Virgilio Martínez de Sucre, se reúnen con el objeto de constituir el Foro Permanente de Fiscalías de Estado de la República Argentina, conforme a la siguiente declaración de objetivos y principios.

Declaración

- Que las incumbencias de asesoramiento jurídico y defensa legal son comunes a los órganos que integran, siendo también parcialmente análoga la problemática jurídica que enfrentan los distintos Estados Provinciales, circunstancias que de por sí justifican la convocatoria orgánica y permanente de un foro de reunión, intercambio y debate.
- Que la necesidad actual de optimizar la administración de los recursos humanos y logísticos, demanda la vinculación permanente de los cuerpos técnicos de defensa judicial de las distintas jurisdicciones en procura y respaldo de los intereses de ellas.

Primero: Créase el Foro Federal Permanente de Fiscales de Estado, estableciéndose con carácter enunciativo las siguientes funciones:

- a) Desarrollar todas las acciones conducentes para el tratamiento y resolución de la problemática jurídica común a las distintas jurisdicciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Coordinar el intercambio de experiencias, información y estrategias entre las distintas Fiscalías de Estado.
- c) Convocar y organizar la realización de seminarios, conferencias, cursos y reuniones sobre aspectos de interés jurídico.
- d) Propugnar a la difusión y publicación de trabajos e información vinculados a las incumbencias de las Fiscalías de Estado, en especial, los criterios doctrinarios sentados por ellas.
- e) Propender a que la Fiscalías de Estado tengan acceso a las fuentes de financiamiento internacionales de crédito, con destino a infraestructura, equipamiento y capacitación, conforme lo autoricen las normas respectivas en cada jurisdicción.
- f) Adoptar todas las medidas conducentes con el objeto de la eficacia y celeridad en la asistencia entre las distintas Fiscalías de Estado.
- g) Sancionar un Estatuto constitutivo de su organización conforme a las normas legales vigentes, que se tratará en la próxima reunión.

Segundo: El Foro Federal permanente de las Fiscalías de Estado, se integrará con los titulares de cada una de ellas, su reemplazante legal y un funcionario permanente de cada órgano que el titular designe.

Tercero: El Foro Federal permanente sesionará por lo menos dos (2) veces al año, salvo que razones coyunturales justifiquen la convocatoria a reuniones de urgencia.

Cuarto: A los fines de su mejor organización el Foro Federal Permanente estará constituido por la Fiscalías divididas por regiones conforme a la siguiente delimitación:

- Región Nor Oeste: Fiscalías de Estado de las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.
- Región Nuevo Cuyo: Fiscalías de Estado de las Provincias de Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.
- Región Patagónica: Fiscalías de Estado de las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Región Litoral Centro: Fiscalías de Estado de las Provincias de Santa Fé, Entre Ríos, Buenos Aires y Córdoba.
- Región Nor Este: Fiscalías de Estado de las Provincias de Misiones, Chaco, Formosa y Corrientes.

La Región designada ejercerá la coordinación del Foro por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta la próxima sesión.

Quinto: Se deja constancia de la adhesión expresa formulada por la Fiscalía de Estado de Corrientes según nota remitida por su titular doctor Marcelo Rodríguez Aranciva a la Constitución del Foro.

Cláusula transitoria: La Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fé, ejercerá la coordinación del Foro por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta la próxima sesión fijada para el jueves (14.3.02) del mes de marzo del año dos mil dos, a las catorce horas en la Casa de Salta sita en Avenida Roque Saénz Peña de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, sesión en la que se tratará el Estatuto de la organización teniéndose presente el anteproyecto presentado por la Fiscalía de Estado de Entre Ríos. Autorízase a la Fiscalía de Estado de Santa Fé a comunicar a las Fiscalías de Estado ausentes la presente, remitiendo copia de ésta e invitando a adherir a la misma.

En prueba de conformidad y previa lectura que de la presente se efectuara en el lugar y fecha indicadas se firman tantos ejemplares como miembros presentes se indican en el encabezado.

FIRMADO: doctor Juan Ignacio Seara; Buenos Aires; doctora, Aída Maldonado, Catamarca; doctor Luis León, Córdoba; doctor Osvaldo J. Simoni, Chaco; doctora Sonia Donati, Chubur; doctor Sergio Averó, Entre Ríos; doctor Jorge García Cabello, Formosa; doctora María Silvia Bernal, Jujuy; doctor Pedro Zubillaga, La Pampa; doctor José Luna Corso, La Rioja; doctor Hugo Ferrero, Mendoza; doctor Lloyd Jorge Wickström, Misiones; doctor Raúl Gaitán, Neuquén; doctor Segio Ceci, Río Negro; doctor Pedro Rodolfo Quiroga, San Juan; doctor José Samper, San Luis; doctor Héctor Hugo Martínez, Salta; doctora Angelina Abbona, Santa Cruz; doctora Irmgard E. Llebenies, Santa Fé; doctor Virgilio Martínez de Sucre, Tierra del Fuego.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO II

COMPROMISO DE ASISTENCIA Y RECIPROCIDAD

En la ciudad de Santa Fé Provincia del mismo nombre, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil uno, los Fiscales de Estado y representantes de la Fiscalías de Estado de las Provincias de Buenos Aires; doctor Juan Ignacio Seara; Catamarca, doctora Aída Maldonado; Córdoba, doctor Luis León; del Chaco, doctor Osvaldo J. Simoni; Chubut, doctora Sonia Donati; Entre Ríos, doctor Sergio Averó; Formosa, doctor Jorge García Cabello; Jujuy, doctora María Silvia Bernal; La Pampa, doctor Pedro Zubillaga; La Rioja doctor José Luna Corso; Mendoza, doctor Hugo Ferrero; Misiones, doctor Lloyd Jorge Wickström; Neuquén doctor Raúl Gaitán; Río Negro Sergio Gustavo Ceci; San Juan, doctor Pedro Rodolfo Quiroga; San Luis, doctor José Samper; Salta, doctor Héctor Hugo Martínez; Santa Cruz, doctora Angelina Abbona; Santa Fé, doctora Irmgard E. Lepenies; Tierra del Fuego, doctor Virgilio Martínez de Sucre, se reúnen con el objeto de suscribir un compromiso de asistencia y reciprocidad entre Fiscalías de Estado de la República Argentina, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera: Las Fiscalías de Estado integrantes del foro federal permanente, se comprometen, dentro de sus respectivas competencias, a brindarse mutuamente asistencia gratuita para los actos que a título enunciativo se indican: intervención en procesos que se desarrollen en extraña jurisdicción por conducto de los apoderados judiciales; patrocinio de escritos en los casos que por aplicación de normas procesales sea requerido; diligenciamiento de oficios, cédulas, mandamientos y comunicaciones; presentación de créditos a verificar en procesos universales; asistencia a audiencias, constataciones y pruebas periciales.

Segunda: La gratuidad se refiere al no cobro de honorarios profesionales. En los casos en que -por aplicación de la normativa local- deban efectuarse aportes con destino a los regímenes de seguridad social o de obra social, la jurisdicción requirente del servicio deberá abonarlos en los tiempos fijados por el ordenamiento, lo mismo respecto de los sellados, aranceles o tasas retributivas de servicios que deban pagarse.

Tercera: A los fines establecidos precedentemente, en cada jurisdicción se propenderá a la sanción de normas que posibiliten la consecución de los mismos, con sustento en el principio de reciprocidad.

En prueba de conformidad y previa lectura que de la presente se efectuara, en el lugar y fecha indicadas se firman tantos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejemplares como miembros presentes se indican en el encabezado.

FIRMADO: doctor Juan Ignacio Seara; Buenos Aires; doctora, Aída Maldonado, Catamarca; doctor Luis León, Córdoba; doctor Osvaldo J. Simoni, Chaco; doctora Sonia Donati, Chubur; doctor Sergio Averó, Entre Ríos; doctor Jorge García Cabello, Formosa; doctora María Silvia Bernal, Jujuy; doctor Pedro Zubillaga, La Pampa; doctor José Luna Corso, La Rioja; doctor Hugo Ferrero, Mendoza; doctor Lloyd Jorge Wickström, Misiones; doctor Raúl Gaitán, Neuquén; doctor Segio Ceci, Río Negro; doctor Pedro Rodolfo Quiroga, San Juan; doctor José Samper, San Luis; doctor Héctor Hugo Martínez, Salta; doctora Angelina Abbona, Santa Cruz; doctora Irmgard E. Llepenies, Santa Fé; doctor Virgilio Martínez de Sucre, Tierra del Fuego.